

HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

ENERO DE 1957

NUM. 25

LA LEY Y NOSOTROS

..... VIDA NUEVA

Si, amigos, Año Nuevo, vida nueva. Y en cosas periodísticas el que no se renueva se *revieja*. Vamos, pues, a introducir unas pequeñas reformas en el local de ésta sección. Una de ellas es la intromisión de un nuevo colaborador que me he encontrado por ahí, se trata de «Do., don Je., Je., ¡DONJENARO!» Así dice que se llama el interfecto, y así le denominamos, aunque en lo sucesivo le llamaremos ¡DONJENARO! a secas, dejando el Do., don y el Je., je para evitar sospechas de pitorreo.

Resulta que, como sabéis por Gil, Lili y yo hemos realizado una pequeña excursión navideño-folklorica. Hemos recorrido, caballeros en mi moto, o por mejor decir, caballero (yo) y señorita (Lili) en mi moto, casi todo el mapa de España. Nuestras retinas están saturadas de paisajes, y nuestros oídos de armonías. *Pesembres* y villancicos, montañas de corcho y ternezas sonoras e ingenuas se imbrican en el desván de nuestra memoria junto al recuerdo del pinchazo en plena carretera, a diez y seis kilómetros de Valladolid y sin «disolución» con qué pegar el parche... ¡Oh, el folklore! ¡Oh, los caminos y carreteras! ¡Oh, las parrafadas cursis!

Pero a lo que íbamos: En una plaza de Zamora, que no sé cómo se llama, pero que es muy fácil de encontrar, pues hay allí una estatua de Viriato (que se me parece una burrada por lo delgado y varias cosas más); digo que en la plaza esa hice amistad con un compañero (¡DONJENARO!), tartamudo él, amigo del folklore él y poeta él.

Claro que, con su defecto de pronunciación, ¡DONJENARO! se ve en un aprieto para componer sus bellos romances que a veces parecen escritos en Morse de tanto tan, tan y tuntún; ya me comprendéis.

¡Ah!, pero yo (¡ge, generoso que es el chi, chico!) (Pues, ¿no se me ha contagiado un po, poco el, la, lo, los, las? ¡Ca, caramba!), pero yo me he brindado a pasar «a limpio» los bellos romances de ¡DONJENARO! Y voy a empezar por uno, baturro él e histórico él, según él (según ¡DONJENARO!). Está escrito en forma de guión radiofónico, con ruidos y todo. Y allá vá:

Romancero Sanitario Radiofónico

I

UN JAMON CON CHORRERAS

¡Atención! ¡Atención! Aquí, Radio Cúbite y tres más
(Se oye una fantasía de la zarzuela «El guitarrico», que

queda de fondo casi imperceptible cuando llega eso de «Dila, si la ves pasar»)

LOCUTOR: —No sé si jué en Estercuel, en Cascante u en Gargallo. El nombre del pueblo callo, y que se venga a Teruel el que quiera averigallo. Lo cierto es que la anedota (que me tuvo por testigo) pasó, tal como la digo, en la tierra de la jota y a un galeno que es mi amigo...

(Música de rondalla. Empiezan las coplas de picadilla)

ELLA: —Cuenta, si es que has de contar, pero vete al grano, chico, porque quiero averiguar lo de tu amigo el medico.

LOC.: —No arrempujes si no quieres que te regale una coz. Pa habladoras, las mujeres, y tú... ¡más que un altavoz!

ELLA: —Ya la emprendiste con mí dando patás de borrico. ¡Si ayer te hubiá dau el sí, otro sería tu picol!

LOC.: —Cüeno, dejemos estar lo de mi declaración, porque hi de continuar la historia. Conque ¡atención!

(A primer plano el nocturno de «Una noche en Calatayud» del maestro Luna, que queda poco a poco, de fondo.)

LOC.: —Yo sé que los medicos se quejan del Seguro. Que si sueldos modicos; que si al mes sólo un duro que llenar los impresos; que escribir las recetas; que mandar partes de esos; ¡que son muchas... (piruetas!

Pué que estén en lo cierto, pero, ¿tíen la razón? Oíd lo que a un experto le pasó en Aragón:

(Sube la música de fondo un ratico, pa hacer gusto e boca. Ahora es la serenata de la «Noche en Calatayud» esa. Se apaga otra vez y empieza el diálogo.)

—¡Por Dios! venga desegüía, que el chico no quí nacer.

—¿Ancla en trance la María?

—Sí, señor.

—Vamos a ver...

(Pasos rápidos. Puerta que se cierra. Se alejan los pasos entre ruidos callejeros. Se acercan los pasos. Puerta que se abre. Discretos quejidos. Se hace el silencio. Y no asustarse que lo que viene lo pué leer una colegiala. Es una descripción mú salá del aterrizaje de una cigüeña,

—Doctor: ¡Me muerol
—¡Bah!, tontería...
... Veamos...
—Pero...

—Nada, María,
esto es sencillo,
ya lo verás.
¡Agua, Juanillo!
(«glu, glu, chas, chas»)...

(Mientras se mete el medico a tó sacar, suena la «Marcha de las antorchas» a tó meter. No es por ná, pero las antorchas son lo más indicau pa amenizar un alumbramiento. ¡Digo yo!... A través de la marcha esa se escuchan ruidos y voces sueltas pá ambientar a los oyentes).

—¡Y... güé! ¡Y güé!
—¡Vaya chico!
¡Si páice que está criau!
—¡Cómo grita el condenau!
—¡Y ya se chupa el puñico!...

—Me sacó usted del apuro.
¡Dios se lo pague, doctor!
—Y el Seguro, si, señor,
que también paga el Seguro.
—Pero es mú poco, ¿verdá?
—Y, qué te va ni te viene?
Es cosa nuestra, y si tiene
solución, se le dará.
—Pero si quiero obsequiale
con un regalico u dos...
—Qué cosas dices, ¡por Dios!
—¡Pues ha de acetalo!
—¡Y dale!...

(Suena la barcarola de «Los cuentos de Hoffmann» que empalma con el «No extrañes, no, que se escapen» de «La bruja». Poco a poco cede la música. Queda silencioso el micro. Luego, se oye un «toc, toc» que se replte varias veces. Por fin, ruido de pasos. Puerta que se abre.)

—¡Ridiez!, qué manera de hacerme esperar.
—Dispensa, Juanillo., ¡ahl, y enhorabuena.
Ya se que María tié un chico la mar
de guapo.

—¿Tá el méico?
—Metío en la cena.
—¿Le aviso?

Tú mesma le pués entregar
esto. No lo llares. No vale la pena.
—¡Pero es un regalo dino de un prencipel!
—Tó se lo merece el güen don Celipe...

(Empieza otra vez la «picadilla», lo quié icir que güelva a sonar la rondalla, con postizas y tó.)

ELLA: —Me tiés en ascuas, mañico,
pues quió saber ensegúa
qué le regaló al medico
el marío de María.

LOC.: —Pues, si paras atención,
podrás saber lo que quieras.
El regalo jué... ¡un jamón!
¡Pero un jamón... con chorreras!

ELLA: —Acaba luego el romance
sin dejate ni una mota
que me estás poniendo en trance

de bailar con tú una jota...

(Sigue la rondalla, que se va alejando hasta perderse. Silencio... Pasos...)

—¿Qué es?
—Pues Juanillo, que trajo
pa., pa usted esta cartica
y un pernil.

—¿Eh?
—Sí, ¡mú majol

—A ver esas cosas, chica.

(Varios pasos. A su debido tiempo, ruido de papeles.)

—Aquí tié usted su regalo,
—¡Vaya jamón!. ¡Qué Juanillo!...
—Y dan ganas de empezalo.
¡Hasta paiz que tenga brillo!..
Tome la carta.

—Tráela...
Veamos qué encierra el sobre...
Dero... ¡si es dinero!

—Ya.

El hombre paga, y no en cobre.
—¡Dos pápiros de cien pelas!
—Y unas letras... ¡hum!... ¿a ver?..
«... aunque estamos a dos velas..»,
pues ha dicho mi mujer
que cosas de ese... quehacer
debemos agradecelas...
... Más dineros no tenemos,
aunque es güena la intención,
don Celipe, ya que semos
pobres... Reciba un jamón
del gorrino que matemos.
Cómase lo con su esposa
sin reparos ni reparas
en memoria de esa... cosa
que hizo usted con las cucharas.
Y si es cosa del Seguro,
sepa que yo soy, señor,
desde aquel trance tan duro,
su Seguro... servidor...»

(Rápidamente, a primer plano, la jota de «Gigantes y bezudos». Hacia el final se esfuma con suavidad.)

LOC.: —En fin, ¿pasó en Esteruel,
en Cascante u en Gargallo?
El nombre del pueblo callo,
y que se venga a Teruel
el que quiera averiguallo.
Lo cierto es que la anedota
(que me tuvo por testigo)
ocurió, tal como la digo,
en la tierra de la jota
y a un galeno que es mi amigo...

(Ella y el locutor se enzarzan en otra picadilla que dura catorce horas, trece minutos y un segundo. Y nosotros aprovechamos el clarico pa dirnos con la música a parte.)

DO., don Je., Je., ¡DONJENARO!

Por la transcripción
LAPICERO

MONROYO (Teruel)

NOTA DE GIL: Aunque parezca inverosímil
anécdota que transcribe LAPICERO es auténtica

NO UNICA, pues doy fe de que pasan «en ese pueblo» tales cosas con mucha frecuencia. ¿Causas? Quizá es que el galeno que allí ejerce ha explotado la única arma por explotar hasta la fecha con los «productores» y «beneficiarios»: LA AMABILIDAD, acompañada de una atención e interés por cada caso clínico. Eso de la amabilidad no implica la «complacencia», que conste. El enfermo del Seguro, siempre suspicaz (no generalizo de modo absoluto), si ve en nosotros un trato similar al «de los de pago» acaba confiándonos tan sólo *sus verdaderas enfermedades*, con lo que salimos ganando los tres: el paciente, el Seguro y nos-

otros. Probad y os convenceréis. Y, por favor, no veáis en mis palabras pinos de dómene. Los hechos cantan, y no sólo en «ese pueblo», sino en los anteriores donde ejerció «ese médico». Estamos precariamente remunerados, cierto. Pero, ¿qué culpa tiene el «productor»? Seamos sensatos y reconozcamos de una vez para siempre que el Seguro es una necesidad social imprescindible. ¡Ergo!.. nuestra disyuntiva es ésta: O nuestro apoyo o... el Harakiri. Y mucho de Harakiri tiene eso de poner la proa a lo impenable. Meditad. Meditad.

JOSE-JUAN GIL GIL

Monroyo.

Patronato de Huérfanos de Médicos

Becas para Estudios Superiores

Se convoca concurso entre huérfanos de Médicos para la concesión de 100 becas «Ramón y Cajal» para estudios superiores. Estas becas estarán dotadas con 800 pesetas mensuales que se percibirán durante 9 meses del curso escolar por un importe total de 7 200 pesetas.

Podrán optar a ellas todos los huérfanos de Médicos, becarios de este Patronato, que actualmente perciben la de 2.500 pesetas para libros y matrículas y que reúnan las siguientes condiciones:

1.º—Haber aprobado cada año el curso completo de Bachillerato sin pérdida de asignaturas:

2.º—Estar estudiando alguna de las siguientes carreras:

Academia General del Aire.
Academia General Militar.
Arquitecto.
Ciencias Exactas.
Ciencias Naturales.
Ciencias Químicas.
Derecho.
Farmacia.
Filosofía y letras.
Intendente Mercantil.
Profesor Mercantil.
Veterinario.
Piloto Mercante.
Ingeniero Agrónomo.
Ingeniero Aeronáutico.
Ingeniero de Camino.
Ingeniero Electromecánico.
Ingeniero Industrial.
Ingeniero de Minas.
Ingeniero Montes.
Ingeniero Naval.
Ingeniero Telecomunicación.
Medicina.
Sacerdote.
Ciencias Políticas y Económicas
A la solicitud de petición de beca se acompañará:

a) Libro de Escolaridad o certificación académica de los estudios del Bachillerato, con expresión de las notas obtenidas.

b) Certificación académica en la que se justifique que en los años de carrera han aprobado los cursos normalmente, con expresión de las notas obtenidas.

c) Documentación que justifique hallarse matriculados en el curso actual.

Estas becas serán adjudicadas a los huérfanos que reúnan las condiciones previstas en los apartados 1.º y 2.º y se tendrá en cuenta el año que cursan, el porcentaje de notas obtenidas y demás circunstancias que el Patronato considere pertinentes y se deriven del expediente personal de cada alumno.

A los becarios que hayan percibido la beca de 2.500 pesetas para el curso 1956-57, se les deducirá esta cantidad de la nuevamente adjudicada.

Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente serán presentadas directamente en este Patronato, Velázquez, n.º 10, Madrid, o remitidas al mismo por correo certificado.

Las solicitudes que no vengan acompañadas de la documentación que se interesa en párrafos anteriores se considerarán anuladas y sin valor ni efecto alguno.

El plazo de admisión de instancias, termina el día 31 de diciembre del corriente año, sin que sea prorrogable esta fecha ni se admitan las documentaciones que lleguen con posterioridad.

Madrid, 12 de noviembre de 1956
—V.º B.º El Presidente, Antonio Crespo Alvarez.—El Secretario general, Fernando Paz Espeso.

Disposiciones Oficiales

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Ilmos. Sres.: Dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de organización de los Servicios Médicos de Empresa de fecha 21 de agosto del corriente año, que este Ministerio dictare las normas necesarias para la Reglamentación del mismo ha parecido conveniente iniciar su desarrollo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de desarrollarlo en su totalidad cuando la experiencia obtenida así lo aconseje.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Art. 2.º Se atribuye a la Dirección General de Trabajo la interpretación de las normas del propio Reglamento.

Art. 3.º Se señala la fecha del 1 de enero del próximo año para la entrada en vigor del Reglamento mencionado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA

Definiciones

Artículo 1.º Para los efectos de este Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 21 de agosto de 1956, se entiende por «Servicios Médicos de Empresa» la organización médico-laboral orientada hacia la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, su protección contra los riesgos médicos genéricos o específicos del trabajo y contra la patología común previsible, la promoción adecuada del personal hacia los distintos puestos de trabajo y su tutela biológica para el aumento eficaz del rendimiento individual y colectivo.

Art. 2.º Médico de Empresa es el que se halla en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía y posee el diploma de aptitud para el ejercicio de las funciones señaladas en este Reglamento.

Esta definición se incluirá en la definición de categorías de la Reglamentación Laboral correspondiente.

Art. 3.º Se entiende por empresa, a los efectos de organización de los Servicios Médicos de Empresa, la entidad individual o social que, con fines económicos, contrata y utiliza personal remunerado.

SECCION SEGUNDA

Ámbito de aplicación

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de organización de los Servicios, todas las empresas que ocupen a quinientos o más trabajadores, obreros y empleados, quedan obligadas a partir del 12 de diciembre de 1956 a constituir y organizar un Servicio Médico de Empresa. Si la cifra de obreros y empleados sobrepasara los mil, deberán contratar un Médico más por cada fracción de mil que sobrepasaran esta cifra, salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Reglamentación.

Art. 5.º Las cifras de productores a que se refiere el artículo anterior se entiende que engloba a la

totalidad de los centros de trabajo de una misma empresa dentro de la localidad o población, así como a los centros de trabajo no separados entre sí por más de cien kilómetros. Si los centros de trabajo de una empresa estuvieran separados por una distancia mayor, se considerará a los efectos del cómputo de obreros y empleados como distintas empresas.

Art. 6.º Las empresas que ocupan trabajadores eventuales durante más de nueve meses al año, aunque estos meses no fueran continuados, computarán la cifra media de estos trabajadores para los efectos de la organización de los Servicios Médicos de Empresa.

Art. 7.º Aquellas empresas que por la naturaleza de su trabajo (obras públicas, construcción, etc.) empleasen un número variable de obreros de los distintos años, computarán la cifra media durante los últimos cuatro años para valorar las necesidades médicas. No obstante, cuando el número de obreros aumentara considerablemente por más de seis meses de modo que los Médicos de que dispusiera la empresa con carácter fijo sobrepasaran la cifra de mil obreros por cada Médico, concertarán los servicios temporales de facultativos, preferentemente especializados en medicina del trabajo, que atenderán a los productores bajo la dirección de Jefe de los Servicios Médicos de la empresa, por el tiempo que durase la obra u obras que hubiera promovido el aumento extraordinario del número de obreros.

Art. 8.º Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de organización de los Servicios, podrá acordar la extensión de la obligación del Servicio Médico de Empresa a aquellos que cuenten con menor número de trabajadores siempre que ofrezcan en su totalidad o en algunos centros de trabajo riesgos especialmente graves para la salud de los trabajadores.

Art. 9.º A las empresas que en la actualidad no ocuparan a quinientos trabajadores, pero tuvieran implantado o implantaran un Servicio Médico para las misiones reseñadas en el artículo primero, no les

será de aplicación las normas de este Reglamento, salvo en lo que se refiere a las relaciones de sus Médicos con el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y a su obligación de comunicar a dicho Instituto la existencia o constitución del Servicio en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Reglamento, o del establecimiento de los Servicios si los organizaran en el futuro, junto con los datos personales y profesionales de los Médicos que lo desempeñen.

Art. 10 Será de aplicación la totalidad de este Reglamento a aquellas empresas que voluntariamente se asocien entre sí para la implantación del Servicio Médico y en conjunto rebasen la cifra de quinientos obreros y empleados.

Art. 11 Cuando hubiera alguna duda razonable sobre la interpretación de los artículos de este Reglamento, las empresas quedan obligadas a exponerlas ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, que, en todo caso, elevarán la consulta a la Dirección General, que resolverá oído el informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, en plazo no superior a quince días.

SECCION TERCERA

De los nombramientos de Médicos de Empresa

I. Nombramientos anteriores al Decreto.

Art. 12. Los facultativos que con anterioridad a la promulgación del Decreto de Organización de los Servicios hubieran sido designados por las empresas para el desempeño de alguna o algunas de las funciones atribuidas por el mencionado Decreto, serán confirmados automáticamente y provisionalmente en sus cargos con el cumplimiento de trámite señalado en el artículo tercero del citado Decreto, quedando obligado al cumplimiento de las misiones que se desarrollan en este Reglamento.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Trabajo puede exigir, cuando lo estime necesario, la demostración del antiguo nombramiento por medio del examen de los libros de la empresa la

afiliación a los Seguros Sociales o mediante las pruebas documentales o testificales ordinarias en derecho.

II. Nombres posteriores a la promulgación del Decreto.

Art. 14. Los facultativos designados con carácter interino por las empresas después de la promulgación del Decreto de organización de los Servicios Médicos y dentro del plazo que el mismo señala, deben ser elegidos entre los que hubieran terminado sus estudios de licenciatura en los cinco años anteriores. Estas designaciones interinas deben ser comunicadas al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto citado, constituyendo condición necesaria para asistencia a los cursos ordinarios anuales, salvo lo dispuesto en los artículos 15 y 24.

Art. 15. Las empresas que a causa de necesidades futuras precisen designar facultativos después de finalizado el plazo concedido por el Decreto de 21 de agosto, deberán dirigirse al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo inquiriendo si hay algún Médico diplomado sin colocación y solicitando la relación de los que hubiere, pudiendo elegir libremente entre ellos y nombrando, en su defecto, interinamente a un Médico no diplomado, notificando sus datos personales y profesionales al Instituto. En estos casos, los Directores de empresa deben tener en cuenta las condiciones que se exigen para cursar los estudios, que requieren que el alumno haya terminado su Licenciatura en los cinco años anteriores a su designación interina.

Art. 16. El plazo de los cinco años anteriores a la promulgación del Decreto de organización de los Servicios, para las designaciones de Médicos interinos se entiende que comprende a los que terminaron sus estudios en el año 1951, o con posterioridad a esta fecha.

SECCION CUARTA

De los cursos de formación y de los diplomas de aptitud

I. Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Art. 17. Los estudios de formación de Médicos de Empresa se cursarán en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de

Medicina y Seguridad del Trabajo que fué creada dentro de la Universidad Española como Escuela de Postgraduados, por Decreto de 18 de enero de 1948.

Art. 18. Tanto los cursos abreviados para antiguos Médicos de empresa como los cursos ordinarios regulares, se regirán por las normas de inscripción y planes de enseñanza, que se darán a conocer por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con las normas convenidas por el Ministerio de Educación Nacional y este Ministerio.

El Tribunal calificador será formado por el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, por un Catedrático de medicina designado por el Ministerio de Educación Nacional y uno de los Profesores de la Escuela. Las convocatorias serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Diploma de aptitud.

Art. 19. Los Médicos que asistieran a los cursos abreviados o regulares y fueran rechazados por tres veces por el Tribunal calificador, no serán admitidos a nuevos exámenes. Los que superaran las pruebas señaladas recibirán el Diploma de aptitud, condición indispensable para su nombramiento definitivo de médicos de una empresa.

III. Cursos abreviados:

Art. 20. Sólo podrán asistir a los cursos abreviados los antiguos médicos de empresa a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Estos recursos tendrán la duración de treinta días laborables, y en ellos se considerarán, admitida la experiencia de los asistentes, las materias cuyos conocimientos sean imprescindibles para el mejor ejercicio de sus funciones de médico de empresa.

Se organizarán, al menos, dos cursos abreviados cada año. El cinco por ciento de las plazas de estos cursos se reservarán para los médicos de empresa que, disponiendo de menos de quinientos obreros o empleados, tuvieran servicios médicos establecidos voluntariamente antes de la publicación de este Reglamento. La aprobación de los cursos y la concesión de diploma de aptitud no darán derecho a estos facultativos para desplazar a otros.

IV. Cursos regulares:

Art. 21. Los cursos regulares ordinarios tendrán la duración de un curso escolar, excepto el primero, que se reducirá a seis meses, por lo avanzado de la fecha. El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo organizará

cada año un curso regular, que podrá ser dividido, según las conveniencias de la enseñanza, en dos grupos que lo cursen simultáneamente. En el curso se han de desarrollar con la debida extensión los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el cumplimiento de las misiones que se confían a los Médicos de empresa.

Art. 22. Los Médicos a que se refiere el artículo 15 asistirán también a los cursos regulares, debiendo formular instancia independiente de las convocatorias, cuando fueran designados interinamente.

Art. 23. Los Médicos a que se refiere el artículo anterior y los que no habiendo sido nombrados Médicos de empresa interinos deseen asistir a los cursos regulares, podrán hacerlo en proporción no mayor del veinte por ciento de las plazas convocadas, sin que al haberlos aprobado les de mérito para desplazar a otros. Las condiciones generales para optar a los cursos se hará teniendo en cuenta la antigüedad en la licenciatura, el expediente académico y los méritos profesionales.

V. Condiciones comunes.

Art. 24. Se fija en tres años el plazo máximo concedido a los antiguos Médicos de empresa y a los que hubieran sido designados interinamente en el plazo que señala el Decreto de organización de los Servicios, para realizar los estudios preceptivos. El mismo plazo, contando a partir de su designación, es válido para los que fueran designados en el futuro, a los que se refiere el artículo 15, quedando, no obstante, obligados los facultativos pertenecientes a los dos primeros grupos a formular la instancia para la primera convocatoria, haciendo constar en ella expresamente si desean acudir al primero o a cursos sucesivos. En todo caso la asistencia a los cursos se hará, dada la natural limitación de plazas, previa selección de la Escuela, en la que se tendrá en cuenta las necesidades de las empresas la antigüedad en el cargo para los cursos abreviados y en la licenciatura para los cursos ordinarios, y en ambos casos los servicios prestados en Medicina del Trabajo. El haber asistido al primero o a cursos sucesivos no supone preferencia ninguna respecto a los que acudieran a otros cursos en los tres años señalados. Al finalizar la primera convocatoria se publicará relación numerada de solicitantes de modo que no sea necesario formular nuevas instancias en convocatorias sucesivas.

(Continuará)



HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D.

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

TERUEL. -

=====

